

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley rebajando las tarifas del impuesto del azúcar.—Páginas 401 y 402.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para retirarse del servicio militar activo.—Páginas 402 y 403.

Otra ídem íd. de las cantidades que se mencionan, los cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 403.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden convocando al segundo concurso que determina el artículo 31 de la ley sobre el régimen de Casas baratas.—Páginas 403 y 404.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Ayudante repetidor interino de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Santander á D. José García del Maestro.—Página 404.

Otra aprobando el expediente de oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas, vacantes en los Institutos de Teruel, Cáceres y Jaén, y disponiendo se expidan los

nombramientos en la forma reglamentaria.—Página 404.

Otra disponiendo que las oposiciones para proveer las Cátedras de Algebra y Cálculo Mercantil de las Escuelas de Comercio de Alicante y Santa Cruz de Tenerife, den comienzo en el día prefijado para terminar antes del 26 del actual.—Página 404.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando el extracto de los resguardos de depósito números 227.914 y 228.094 de entrada y 83.615 y 83.708 de registro.—Página 405.

Dirección General de Contribuciones.—Anunciando haber quedado puesto de manifiesto en esta Dirección General, durante el plazo de ocho días, el expediente sobre fijación del capital por el que en el año 1911 debe tributar la entidad extranjera The Anglo Spanish Gas Co. Ltd.—Página 405.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 405.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican á los señores que se mencionan.—Página 405.

Idem Mozo de la Escuela Industrial de Santander á D. Niceto Moranchel y Sans.—Página 405.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio central Hidráulico.

Aprobando la distribución del crédito del capítulo adicional 4.º, artículo único, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondientes á obras hidráulicas.—Páginas 406.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Carreteras y Puertos.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 407.

Escuela de Ingenieros de Minas.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 408.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Seus), Sociedad Los Promotores del Porvenir, Sociedad de Seguros La Actividad, Sociedad de Seguros La Estrella, Canal de Isabel II, Crédit Lyonnais, Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Compañía del Ferrocarril de Olot á Girona, Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco, Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Sociedad anónima española de Dinos Bouton y Sociedad anónima minera San Cayetano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS MESALETICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón reificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Punto 32.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley rebajando las tarifas del impuesto del azúcar.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Á LAS CORTES

El gran desarrollo que desde hace algunos años adquirió la industria azucarera española, ha venido á plantear un difícil problema de venta de productos, que en la actualidad desfavorablemente afecta á los cuantiosos capitales empleados en esta importante rama de la producción nacional.

No hay en nuestro país industria alguna que en un período relativamente corto de catorce años haya alcanzado tal pujanza productora, tal perfeccionamiento de producción ni tal rendimiento para los ingresos del Tesoro. Aunque la ley

que organizó el impuesto data de fines de 1899, no pudieron normalizarse la percepción de cuotas y la redacción de estadísticas hasta 1902; pero los datos de los últimos once años demuestran cumplidamente los progresos á que antes se alude.

En 1902, las fábricas nacionales abastecieron completamente el consumo, al que destinaron la importante cantidad de 86.000 toneladas de azúcar, con un rendimiento de 21 millones para los ingresos del Erario; en 1911, las salidas de azúcares llegaron á 117.000 toneladas, con un rendimiento tributario de 41 millones, progreso que se ha mantenido en 1912, y que en 1913 elevó las salidas á 125.000 toneladas, por las que percibió el Fisco 44 millones de pesetas.

Los datos estadísticos demuestran también que las oscilaciones del consumo, aunque siempre con tendencia al aumento, dependen de los precios á que el azúcar se vende, puesto que en los años de 1907, 1908 y 1909, en que los precios se elevaron, el consumo permaneció casi estacionario, aumentándose después en cuanto se iniciaron las bajas.

La producción de los azúcares y las existencias en los depósitos siguen en aumento, puesto que las entradas en almacenes, es decir, el azúcar elaborado, excedió en este año de 180.000 toneladas.

No es posible pensar por ahora, dada la carestía de la primera materia, en el aminoramiento del mercado nacional por medio de la exportación de azúcares; no ha de ser posible tampoco mantener por tiempo indeterminado la inmovilización de los enormes capitales que han de representar las existencias que en poco tiempo habrían de acumularse; luego el problema planteado sólo podrá resolverse por el fomento del consumo, y éste por la baja de los precios.

El Tesoro ha obtenido, obtiene y obtendrá, los importantes ingresos que las cuotas representan, y será justo que cooperen, con la reducción del impuesto, á los esfuerzos que los fabricantes realizan, con la baja de los precios para la resolución de un problema que, tal como está planteado, puede dificultar grandemente la prosperidad de la industria azucarera,

base hoy necesaria para el sostenimiento de la agricultura en muchas y extensas regiones.

Es cierto que el Tesoro podría seguir percibiendo los aumentos que á la recaudación lleva el acrecentamiento momentáneo del consumo, fomentado por la baja de los precios; pero aparte de que por inevitables quebrantos pueden salir comprometidos los mismos ingresos que se desearan defender, no sería al fin justo que el Gobierno se negase á toda cooperación necesaria, teniendo, como tiene, la seguridad de que con el fomento del consumo personal, con el estímulo á las industrias derivadas del azúcar y con la disminución de las sofisticaciones puede mantener en gran parte los ingresos, dar medios de vida á muchas modestas industrias y evitar que con otros edulcorantes artificiales se engañe y perjudique á los consumidores de substancias azucaradas.

Por esto, el Ministro que suscribe aprecia el problema como lo apreció su ilustre antecesor, y como él entiende que con la reducción del impuesto, con el saneamiento de la baja de los precios y con el acrecentamiento del consumo se resolverá la difícil situación que en la actualidad atraviesa la fabricación de azúcar, y, en consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional, establecido por la Ley de 19 de Diciembre de 1899, y modificado por la de 3 de Agosto de 1907, será de 25 pesetas, y el de la glucosa de 12 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Las tarifas de devolución del impuesto establecido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907, y en el artículo único de la Ley de 26 de Octubre del mismo año, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de frutas, jaleas y ja-

rabes, por cada 100 kilogramos de peso neto 12,50 pesetas.

Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, cuatro pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectolitro, cuatro pesetas, los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean los licorres, hectolitro, cinco.

Art. 3.º Los derechos de Aduanas señalados en la partida 634 del Arancel vigente, serán de 60 pesetas los 100 kilogramos de peso neto.

Art. 4.º La presente Ley entrará en vigor desde el día siguiente de la promulgación.

Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bogallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Vicente Torrego Pedrazuela.	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	25 Sept. 1911...	2 559	Madrid.
Bernardo García Cuervo González.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	2.535	Idem.
Eduardo García Sanz.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	2.560	Idem.
Juan de Dios Sacristán Gutiérrez.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1911...	1.994	Idem.
Juan Otero Fernández.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1911...	153	Pontevedra.
Juan Félix Sánchez Fernández.....	1911	Villacanejas..	Idem.....	Getafe.....	30 ídem 1911...	3.849	Madrid.
Rufino Pizarro Menor.....	1911	S. Vicente de Alcántara...	Badajoz.....	Badajoz.....	30 ídem 1911...	991	Badajoz.
Justo Marcelo Martín.....	1909	Garcillán.....	Segovia.....	Segovia.....	10 Nov. 1909...	190	Segovia.
Mariano Pérez Pérez.....	1911	Ayusante.....	Guadalajara.	Guadalajara.	29 Sept. 1911..	970	Guadalajara.
Luis Cebián Díez.....	1911	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	22 ídem 1911...	1.000	Sevilla.
Juan de Dios Hidalgo Márquez.....	1911	Alora.....	Málaga.....	Málaga.....	25 ídem 1911...	122	Málaga.
José García de la Serrana y Segura.....	1911	Granada.....	Granada.....	Granada.....	28 ídem 1911..	212	Granada.
Pedro Márquez Arnedo.....	1911	Salobreña...	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1911...	33	Idem.
Miguel Conesa Martínez.....	1911	Cartagena...	Murcia.....	Murcia.....	25 ídem 1911...	128	Cartagena.
Antonio Parera Martí.....	1911	Villafauca del Penadés.	Barcelona...	Manresa.....	27 ídem 1911...	66	Barcelona.
Luis Montañas Viñota.....	1910	Manlieu.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1910..	103	Idem.
Juan Martorell Comas.....	1911	Pineda.....	Idem.....	Mataró.....	27 ídem 1911...	3.026	Idem.
Ramón Martí Martí.....	1911	Cherta.....	Tarragona...	Tarragona...	29 ídem 1911...	246	Tarragona.
Bautista Oriol Vinsixa.....	1911	Bonisanez...	Idem.....	Idem.....	6 Enero 1912..	194	Idem.
José Miracle Ferré.....	1911	Rodoña.....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911...	835	Idem.
Jacinto Carillas Terradas..	1911	Bazalú.....	Gerona.....	Gerona.....	19 ídem 1911...	71	Gerona.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en la Real orden circular de 20 del mes próximo pasado (*Diario Oficial* número 88).

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 1.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Rafael de Reyna Cerero....	1913	Madrid.....	Madrid.....	Getafe.....	10 Enero 1913	202	Madrid.....	1.000
José Clavel Morató.....	1912	Cardedeu.....	Barcelona..	Mataró.....	13 Febro. 1912.	216	Barcelona...	1.000
Agapito Peiró Colás.....	1913	Abanto.....	Zaragoza...	Zaragoza...	3 Enero 1914.	23	Zaragoza...	500
Manuel Jesús Escalante Mantilla.....	1912	Mazcuerras...	Santander...	Santander...	28 Mayo 1912..	12	Santander..	500
Manuel Calabuig Toribio...	1913	Ciudad Rodrigo.....	Salamanca..	Salamanca..	13 Febro. 1913.	169	Salamanca..	500
Francoisco Rodríguez Sánchez.....	1913	Iruelos.....	Idem.....	Idem.....	8 Enero 1914.	196	Idem.....	500
Manuel Calderón Pérez de Lema.....	1912	Santiago.....	Coruña.....	Coruña.....	27 Mayo 1912..	129	Coruña.....	1.000
Luciano Roa Lago.....	1912	Padrón.....	Idem.....	Idem.....	7 Febro. 1912.	155	Idem.....	1.000
Evangelino Baamonde Fontao.....	1912	Puentes.....	Idem.....	Idem.....	27 Mayo 1912..	127	Idem.....	500

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por este Minis-

terio á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se convocó por Real orden de 17 de Abril último el concurso que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, con destino al fomento de las habitaciones baratas,

Procede, por tanto, de acuerdo con lo determinado en la primera de las Reales órdenes citadas, convocar al segundo concurso á que se refiere igualmente el expresado artículo de dicha ley y anunciar el oportuno concurso á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad

que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 3.º de la sesión 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente 50 por 100 que, en este caso, asciende á la suma de 235.000 pesetas.

Los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911 determinan que esta cantidad se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previas las formas del citado Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente, y ante la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposicio-

nes de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuantos de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras y cuál es el invertido desde Mayo de 1913 hasta la fecha.

3.ª En el plazo de quince días, á contar desde el día 30 del actual, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes ó informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquirieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Atendiendo á necesidades de la enseñanza y á las circunstancias que concurren en el Ayudante meritorio don José Garofa del Diestro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se le nombre Ayudante repetidor interino de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Santander, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones anunciadas á turno libre para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, vacantes en los Institutos de Teruel, Cáceres y Jaén, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria, á favor de D. Miguel Allué Salvador, para la Cátedra de Teruel; de D. Manuel Vidal Rodríguez, para la de Cáceres, y de D. Jerónimo Rubio Pérez, para la de Jaén, por ser los opositores propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vista la comunicación que dirige á este Centro el Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Algebra y Cálculo mercantil de las Escuelas de Comercio de Alicante y Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente los perjuicios que la Real orden de 2 del corriente irroga á los opositores naturales de Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichas oposiciones den comienzo en el día prefijado para terminar antes del 26 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado en las oficinas de Hacienda dos resguardos talonarios expedidos por la Caja Central de Depósitos en 1.º y 29 de Marzo de 1911, con los números 227.914 y 228.034 de entrada y 83.615 y 83.708 de registro, correspondientes á los constituidos por D. Pío S. Carrasco Iglesias para responder del cargo de Corredor intérprete de buques del puerto de Villagarcía y á disposición del señor Gobernador civil de la provincia, importantes el primero 2.500 pesetas y el segundo 500, ambos en deuda perpetua al 4 por 100 interior, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presentes en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, si habiéndose presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Mayo de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de Contribuciones.

Esta Dirección General ha acordado con fecha 6 del actual queda puesto de manifiesto en la misma, por el plazo de ocho días, el expediente sobre fijación del capital por que en el año de 1911 debe tributar, con sujeción á la ley de 29 de Diciembre de 1910 la entidad extranjera The Anglo Spanish Sash Co. Ltd.

Lo que se notifica al Representante legal en España de dicha Sociedad, á los efectos del artículo 21 del Real decreto de 25 de Abril de 1911.

Madrid, 8 de Mayo de 1914.—Por el Director general, A. Valgañón.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la sociedad San Isidro, establecida en Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de

1912, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, y

Considerando que en ese caso de exención se halla comprendida la referida Sociedad, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para declararlas, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad denominada San Isidro, establecida en Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Círculo Católico de obreros, de Alcoy, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece que sus fines son el religioso, el instructivo, el social y el económico, que se cumple por medio del socorro mutuo á los asociados mediante subsidios obtenidos por las cuotas de suscripción, siendo el auxilio en los casos que se determinan, y con la creación de Cooperativas y otras instituciones que tiendan á mejorar la situación económica de los asociados, requiriéndose como condición para serlo por el artículo 8.º el ser obrero;

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sociedad se encuentra comprendida en uno y otro caso de exención con respecto á los bienes destinados al cumplimiento de su fin económico en la parte que hace referencia al socorro mutuo, no disfrutando de ese beneficio en cuanto á los demás bienes de la Sociedad con los que se cumplen los demás fines de la misma:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Círculo Católico de obreros de Alcoy, provincia de Alicante, por los años 1911 y 1912 por los destinados al socorro mutuo de los asociados, y por el año 1913 y sucesivos por sus bienes muebles aplicados á ese mismo fin y el edificio social, si fuere de su propiedad, en la parte que se utilizare para el cumplimiento del fin indicado, y sujetos desde la creación del impuesto los demás bienes de la Sociedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos del Santísimo Rosario, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que la casi totalidad de los socios son obreros:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 27 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Asociación está comprendida en ese caso de exención, si bien este beneficio no alcanza á los bienes destinados á sufragar los gastos que origina la función religiosa con que según lo establecido en el capítulo 19 de su Reglamento celebra la Asociación su fiesta patronal, y que en el propio capítulo se expresan; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos del Santísimo Rosario, establecida en Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, con excepción de los destinados á pagar los gastos de la función religiosa con que celebra la Asociación su fiesta patronal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena con destino á las enseñanzas de Aritmética y Álgebra Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva á D. Antonio Vilaplana y Llorens, actual Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Alcoy, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1914.—El Subsecretario, J. Silva.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Vilaplana y Llorens.

Perito mecánico y químico, con título

expedidos en 15 de Diciembre de 1873.

Ayudante numerario (hoy Profesor de ascenso) de la Escuela de Industrias de Alcoy, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 27 de Julio de 1901.

Con anterioridad había desempeñado en la misma Escuela el cargo de Ayudante interino de la Sección técnica.

Como Profesor de ascenso, adscrito al quinto de los grupos que determina el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, ha sustituido al Profesor de Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, fué encargado de la Cátedra vacante de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía.

Ha sustituido también a los Profesores de Dibujo geométrico y de Física y Químicos, y desempeñó el cargo de Habilitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote (Canarias), con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Enrique García y García, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Palma (Santa Cruz de), con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Enrique Castilla Martínez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Oriedo, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. José Pérez Jiménez, con el sueldo anual de 1.300 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Angel Robles Quintana, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Félix Lacárcel Aparici, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Francisco Avilés Marín, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Pascual Isia García, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Constantino Fernández-Guifarro y Esteban, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Fernando Martín Marqués, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Juan García de Lara y Santos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de la Gomera (Canarias), con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Gregorio Durán Lillo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En virtud de examen, y por orden de 8 del corriente mes, ha sido nombrado Mozo de la Escuela Industrial de Santander, D. Niceto Moranchel y Saiz, número 114 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1903.

Madrid, 11 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la distribución del crédito del capítulo adicional 4.º, artículo único del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, redactada por el Servicio Central Hidráulico para atender á la marcha de las obras durante el actual año:

Considerando que en ella se han tenido en cuenta las necesidades de cada una de las obras, así como los auxilios que durante el año deben aportar los interesados en su ejecución:

Considerando que la consignación que se fija á cada una de las obras no implica autorización para su ejecución;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, sin que por ello se entienda que pueden ejecutarse obras que no tengan presupuesto aprobado y sobre las cuales no haya recaído la correspondiente autorización de ejecución, debiendo además supeditarse el envío de fondos al cumplimiento de las obligaciones de auxilios de los interesados en la ejecución de las obras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de dicha distribución. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Director general, Calderón.
Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo adicional 4.º, artículo único, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente a obras hidráulicas.

	Pesetas.		Pesetas.
División del Ebro.		Suma anterior.....	4 606.577
Pantano de Cueva-Foradada.....	276.000	Obras por Administración.....	23.840
Idem de Santa María de Balsué.....	217.000	Canal de derivación del mismo. (Contrata).....	50.000
Idem de Pena.....	40.000	Pantano de Cornalvo.....	80.000
Idem de Monova.....	»	Pasarela sobre el Amarguillo. (Contrata).....	23 559
Idem la Grajera.....	12.254	Indemnizaciones.....	13.000
Encauzamiento del Segre en Lérida.....	200.000	División del Tajo.	
Idem del Noguera Pallaresa.....	124.000	Obras diversas de la Real Acequia del Jarama.	
Defensa de Viella.....	25.000	Obras de toma y del trozo en explotación y obras	
Idem de Nájera.....	60.000	de rehabilitación de la parte abandonada.....	182 500
Aprovechamiento de aguas del río Glera en Santo		Defensa de Arganda contra las inundaciones.....	111.000
Domingo de la Calzada.....	40.000	Pantano del Vado. Camino de servicio.....	60.000
Indemnizaciones.....	24.000	Indemnizaciones.....	17.700
División del Pirineo Oriental.		División del Duero.	
Pantano de Ruedacañas.....	10.000	Canal de la Reina Victoria Eugenia:	
Idem de Peix.....	49.000	Canal.....	52.300
Indemnizaciones.....	1.400	Pantano de la Cuerda del Pozo.....	60.000
División del Júcar.		Canal de Simancas:	
Pantano de Busto.....	88.250	Contrata.....	38.900
Idem de Almansa.....	50.000	Administración.....	150.000
Defensa de Alcaza. (Contrata).....	72.680	Encauzamiento del río Sequillo entre Herría de	
Canal de derivación de las avenidas del Vinalopó		Campos y Villafraides:	
en Villena. (Contrata).....	1.270	Administración.....	50.000
Puente sobre el canal del Vinalopó en Villena.		Contrata.....	1.265
(Contrata).....	2.627	Encauzamiento del Sequillo entre Herría y Vi-	
Prolongación del canal del Vinalopó. (Contrata)...	59.000	llada.....	50.000
Defensa de Utiel. (Idem).....	5.824	Idem del Berres a en León.....	30.000
Idem de Surca.....	40.000	Idem del Ucleza.....	100.000
Indemnizaciones.....	6.000	Defensa de Orvera del río Pisuerga.....	35.000
División del Segura.		Idem de Ciudad Rodrigo.....	59.400
Pantano de Talavera.....	330.000	Indemnizaciones.....	30.000
Idem de Alfonso XIII.....	72.000	División del Miño.	
Arterias principales de la huerta de Murcia.....	10.000	Encauzamiento del Támega en Verín (trozo 2.º)...	16.437
Puente de las Morras en Mazarrón.....	8.808	Prolongación del encauzamiento del Negro en	
Encauzamiento del arroyo Minsteda.....	130.000	Luarca. (Contrata).....	36.940
Reconstrucción del canal del Reguerón.....	20.000	Encauzamiento del arroyo Sorravides:	
Indemnizaciones.....	29.150	Administración.....	9.436
División del Sur de España.		Contrata.....	18.788
Pantano Antrade.....	184.400	Prolongación del encauzamiento del Naón en Lan-	
Encauzamiento del Guadalmedina:		greo.....	18.000
Administración.....	24.964	Defensa de Arriondas.....	52.916
Contrata. Puente Armiñán.....	27.618	Idem de Villamarín de Valdeorras.....	22.500
Pantano del Agujero.....	300.000	Indemnizaciones.....	5.500
Alumbramiento de aguas del río Guadalfeo para		Canal de Castilla y sus pantanos y canali-	
riegos de las vegas de Motril y Saobroña.....	43.000	zación del Manzanares.	
Alumbramiento de aguas subterráneas del río Al-		Pantano del Príncipe Alfonso.....	250.000
manzora.....	50.500	Idem de Otero.....	28.900
Indemnizaciones.....	21.000	Idem de Hoz de Alba.....	125.000
División del Guadalquivir.		Encauzamiento del Manzanares. (Contrata).....	597.416
Obras de defensa de Sevilla:		Indemnizaciones.....	30.000
Obras por contrata.....	110.452	Servicio Central Hidráulico.	
Idem por Administración.....	60.000	Medios auxiliares utilizables en todas las obras...	49.000
Pantano del Guadalcaña.....	217.900	Indemnizaciones.....	15.000
Riegos del Valle inferior del Guadalquivir.....	737.700	Conducciones de agua para abastecimiento.	
Pantano del Guadalmeñato.....	768.980	Consignación para atender á las obras que se eje-	
Defensa del barrio del Espíritu Santo en Córdoba.		cuten en las distintas Divisiones.....	1.000.000
(Contrata).....	40.000	Remanente disponible.....	2.899.128
Indemnizaciones.....	6.000	TOTAL IMPORTE DEL CRÉDITO..... 11.000.000	
División del Guadiana.			
Desviación de caminos y obras accesorias del pan-			
tano Gasset.....	12.500		
Canal de alimentación del mismo:			
Obras por contrata.....	6.300		
Suma y sigue.....	4.606.577		

Madrid, 6 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela.

conforma al Reglamento de 2 de Enero de 1914.

Cumpliendo lo preceptuado en el anuncio de convocatoria publicado en esta GACETA el día 8 de Febrero último, se

fija el día 1.º de Julio próximo para dar comienzo á los exámenes de ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela.

Madrid, 6 de Mayo de 1914.—El Director, Vicente de Galarza.

**Escuela Especial de Ingenieros
de Minas.**

**CONVOCATORIA PARA EXÁMENES
DE INGRESO**

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 de Mayo de 1914 que por este año los exámenes de ingreso en esta Escuela Especial tengan lugar en los meses de Junio y Septiembre, pudiéndose examinar en Septiembre los no examinados y los desaprobados en Junio, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para esta primera época, desde el día de la fecha hasta el 30 de Mayo del corriente, inclusive.

Los candidatos efectuarán los exámenes con arreglo á los Programas aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, publicados en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1911, é instrucciones del Real decreto de 30 de Julio de 1910.

Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	DERECHOS DE	
	Aca- démicos. — Pesetas.	Inscrip- ción. — Pesetas.
<i>Primera sección.</i>		
Aritmética.....	5	2,50
Algebra elemental.....	5	2,50
Geometría.....	5	2,50
<i>Segunda sección.</i>		
Álgebra superior.....	5	2,50
Trigonometría.....	5	2,50
Geometría analítica.....	5	2,50
<i>Tercera sección.</i>		
Idioma Castellano y Francés.....	5	2,50
<i>Cuarta sección.</i>		
Dibujo lineal.....	5	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez á examen, según dispone el artículo 15 del Reglamento, se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día ó días que el Ilustrísimo señor Director de la Escuela fije, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Las instancias se dirigirán al señor Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, expresando en una la petición de reconocimiento facultativo que queda indicado, y en otra la Sección ó Secciones, con las asignaturas correspondientes, de que deseen ser examinados los candidatos, indicando en ambas instancias las señas del domicilio en Madrid de los interesados, que acompañarán su cédula de vecindad.

Dichas instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, 5, cualquier día no feriado, dentro del indicado plazo, de nueve á doce de la mañana, juntamente con los derechos que correspondan, entregándose á cada interesado el oportuno recibo, indispensable para ser admitido á examen.

Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Director, José María de Madariaga.